

inconstitucionales. IV. Como consecuencia de este pronunciamiento, la expulsión de los referidos numerales de la norma impugnada se retrotrae al día de la publicación del auto que decretó su suspensión provisional decidida por esta Corte en auto de veinte de enero de dos mil veinte, según lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. V. Notifíquese y publíquese esta sentencia en el Diario de Centro América dentro del plazo legal.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA CCHOA ESCRIBA
Fecha: 29/06/2021 9:22:05 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL
Fecha: 29/06/2021 9:23:01 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ
Fecha: 29/06/2021 9:30:16 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS
Fecha: 29/06/2021 9:30:46 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LIZBETH CAROLINA REYES PAREDES DE BARAHONA
Fecha: 29/06/2021 9:32:17 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
Fecha: 29/06/2021 9:23:49 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



15-716-2021-23-jdo



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 34-2021

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado, el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República; asimismo, que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 9 y 15 literales c), e) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, el Directorio su órgano de dirección superior, que tiene dentro de sus atribuciones, promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la Institución y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a sus actos propios, así como aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la literal f) del artículo 20 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, son funciones del Director Ejecutivo, someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 87 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, el objeto del referido Reglamento, es normar la estructura orgánica interna del Registro Nacional de las Personas para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones; asimismo, que el Reglamento citado se encuentra sujeto a las actualizaciones que sean necesarias por la conveniencia del servicio que prestan las dependencias, así como por la emisión de reformas o nuevas disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia; para lo cual, deberá someterse a aprobación del Directorio. Asimismo, que el referido Reglamento fue reformado por este órgano de dirección superior por medio del Acuerdo de Directorio número 40-2020 del veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que Inspectoría General debe estar organizada internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza y operaciones, por lo que es necesario reestructurar su organización para coadyuvar con el cumplimiento de sus funciones, mediante la creación del Departamento de Asuntos Técnico-Administrativos que deberá de planificar y organizar las actividades técnico-administrativas, así como impulsar la sistematización, automatización y mejora continua de los procesos de Inspectoría General y consecuentemente la reforma de la denominación del Departamento de Análisis Técnico, así como de sus funciones, a efecto que con dicha reforma organizativa se continúe con el efectivo cumplimiento del artículo 6 literal l) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, garantizando la efectiva ejecución de las actividades para prevenir la comisión de hechos ilícitos por parte de los trabajadores del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, o bien particulares que hacen uso del servicio que presta la Institución, así como el análisis y la averiguación de casos concretos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 6 literal l), 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), e) y o) y, 20 literal f), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1 y 87 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. **SE REFORMA** el artículo 7 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, que fue reformado por el artículo 1 del Acuerdo de Directorio número 40-2020, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 7. **Estructura Orgánica.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas, se organiza de la siguiente forma:

- Directorio;
- Director Ejecutivo;

- 1. Secretaría General;
- 2. Inspectoría General;
 - 2.1. Departamento de Análisis y Averiguación;
 - 2.2. Departamento de Asuntos Técnico-Administrativos;
- 3. Auditoría Interna;
 - 3.1. Departamento de Auditoría Administrativa y Procesos;
 - 3.2. Departamento de Auditoría Financiera Contable;
 - 3.3. Departamento de Auditoría Registral;
 - 3.4. Departamento de Auditoría de Sistemas;
- 4. Comunicación Social;
 - 4.1. Unidad de Información Pública;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;
 - 1. Registro Central de las Personas;
 - 1.1. Subdirección del Registro Central de las Personas;
 - 1.1.1. Departamento de Registro Civil de las Personas;
 - 1.1.2. Departamento de Atención al Migrante y Servicios en el Extranjero;
 - 1.1.3. Departamento de Asesoría Registral;
 - 1.2. Subdirección de Apoyo Registral;
 - 1.2.1. Departamento de Archivo Central;
 - 1.2.2. Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales;
 - 1.2.3. Departamento de Atención y Servicio al Usuario;
 - 2. Dirección de Procesos;
 - 2.1. Subdirección de Procesos;
 - 2.1.1. Departamento de Biometría y Grafotecnia;
 - 2.1.2. Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica;
 - 2.1.3. Departamento de Impresión;
 - 2.1.4. Departamento de Control de Calidad;
 - 2.1.5. Departamento de Auditoría de Procesos y Mejora Continua;
 - 3. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social;
 - 3.1. Departamento de Verificación de Identidad;
 - 3.2. Departamento de Apoyo Social;
 - 3.3. Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro;
 - 4. Dirección de Capacitación;
 - 4.1. Escuela de Capacitación del RENAP -ECARENAP-;
- e) Direcciones Administrativas;
 - 1. Dirección de Informática y Estadística;
 - 1.1. Subdirección de Servicios Críticos;
 - 1.1.1. Departamento de Infraestructura Informática;
 - 1.1.2. Departamento de Soporte Técnico;
 - 1.1.3. Departamento de Seguridad Informática;
 - 1.2. Subdirección de Sistemas y Estadística;
 - 1.2.1. Departamento de Análisis y Estadística;
 - 1.2.2. Departamento de Desarrollo Sistemas;
 - 1.2.3. Departamento de Base de Datos;
 - 1.2.4. Departamento de Análisis de Sistemas de Información;
 - 2. Dirección de Asesoría Legal;
 - 2.1. Subdirección de Asesoría Legal;
 - 2.1.1. Departamento de Asesoría Legal de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo;
 - 2.1.2. Departamento de Asesoría Legal en Contrataciones;
 - 2.1.3. Departamento de Asesoría Legal Laboral;
 - 3. Dirección Administrativa;
 - 3.1. Subdirección Administrativa;
 - 3.1.1. Departamento de Seguridad;
 - 3.1.2. Departamento de Compras;
 - 3.1.3. Departamento de Servicios Generales;

- 3.1.4. Departamento de Mantenimiento y Servicios Básicos;
- 3.1.5. Departamento de Archivo y Gestión Documental;
- 3.2. Subdirección de Recursos Humanos;
 - 3.2.1. Departamento de Reclutamiento y Selección;
 - 3.2.2. Departamento de Gestión de Recursos Humanos;
 - 3.2.3. Departamento de Nóminas;
- 4. Dirección de Presupuesto;
 - 4.1. Departamento de Presupuesto;
 - 4.2. Departamento de Contabilidad;
 - 4.3. Departamento de Tesorería;
- 5. Dirección de Gestión y Control Interno;
 - 5.1. Subdirección de Planificación y Fortalecimiento Institucional;
 - 5.1.1. Departamento de Planificación y Proyectos;
 - 5.1.2. Departamento de Cooperación Técnica;
 - 5.1.3. Departamento de Organización y Métodos;
 - 5.2. Departamento de Supervisión."

Artículo 2. SE REFORMA el artículo 14 del Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 14. Departamento de Análisis y Averiguación. Es la dependencia encargada de la recepción y averiguación de casos que se hacen de conocimiento de Inspectoría General, derivado de los servicios que presta la Institución, realizando la evaluación y coordinación de las acciones de análisis, diligenciamiento y resolución de los expedientes asignados; así como, la planificación y organización de las averiguaciones de campo."

Artículo 3. SE ADICIONA el artículo 14 Bis al Acuerdo de Directorio número 80-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 14 Bis. Departamento de Asuntos Técnico-Administrativos. Es la dependencia encargada de recepción, designación y control de expedientes, así como de impulsar la automatización, sistematización y mejora continua de Inspectoría General."

Artículo 4. La Subdirección de Recursos Humanos realizará las acciones de personal correspondientes, así como, la modificación del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del Registro Nacional de las Personas que permitan el proceso de implementación hacia la estructura orgánica autorizada.

Artículo 5. Se instruye a la Dirección de Presupuesto, la Dirección Administrativa y la Dirección de Gestión y Control Interno que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para implementar la presente disposición.

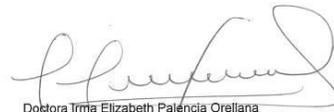
Artículo 6. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución a todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y dependencias de apoyo del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 8. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 9. Efectúese la publicación correspondiente en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



Doktora Trina Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro de Gobernación,
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación


Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(221593-2)-23-jul-0



INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-

ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL No. IGM-190-2021

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las establecidas por la ley, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte a ningún guatemalteco, debido a que es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos; en virtud de ello, para salir del país deben portar su pasaporte vigente, autorizado y emitido por el Instituto Guatemalteco de Migración, siendo la emisión de pasaportes un servicio público, el cual se caracteriza por su regularidad, continuidad, obligatoriedad, legalidad y generalidad, el mismo no puede ser interrumpido.

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración, Decreto Número 44-2016, preceptúa que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la legislación nacional vigente, representando legalmente al Instituto Guatemalteco de Migración quien tiene entre otras funciones la de emitir normas administrativas de aplicación general, para el adecuado funcionamiento del Instituto, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Gubernativo 5-2021, de fecha 13 de julio de 2021, publicado el 14 de julio del año en curso, se decreta Estado de Prevención en todo el territorio de Guatemala, como medida extraordinaria para evitar el riesgo de aumento de peligro público y con ello garantizar el goce de la salud de los habitantes de la República, toda vez que se evidencia que el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad COVID-19, han generado mayor transmisibilidad y afectan a personas de todas las edades, decretando medidas de bioseguridad que eviten el contagio, estableciendo que las fuerzas de seguridad y el Ministerio de Salud Pública establecerán los controles necesarios, sin excepción alguna, poniendo a disposición de autoridad competente a las personas que incumplan dicha regulación.

CONSIDERANDO

Que actualmente el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene a disposición la gestión de citas en línea a través de su página web, para la adquisición y renovación de pasaportes y así poder brindar un servicio de calidad a todos los solicitantes que necesiten realizar su trámite, tomando en cuenta los plazos y el calendario disponible para agendar la cita y con ello preservar la salud e integridad de las personas, respetando disposiciones obligatorias, así como los protocolos normados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el fin de evitar aglomeraciones, propagación y contagio del virus SARS-COV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad COVID-19.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de brindar un eficiente servicio a los usuarios que han requerido renovación de su pasaporte, el Instituto Guatemalteco de Migración, ha determinado la necesidad impostergable de prorrogar por un (01) año, los pasaportes ordinarios que hayan perdido su vigencia y los que tengan vigencia menor a seis (06) meses, que posean un mínimo de tres (03) hojas en blanco, equivalente a seis (06) páginas inutilizadas.

POR TANTO

Con base a lo considerado, normativa legal citada y lo que para el efecto establecen los artículos 26, 153, 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 124, 131 numeral 4, 132 numeral 4 y 140 literal d) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la

República de Guatemala; 9 literales h) y m), 16 y 17, del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Habilitar la vigencia de los pasaportes ordinarios vencidos por un plazo máximo de un año y así mismo, prorrogar por el mismo plazo los pasaportes ordinarios que tengan una vigencia menor a seis meses; y que en ambos casos posean un mínimo de tres hojas en blanco, equivalente a seis páginas, a través de la utilización de un *sticker*, que contendrá los datos del último registro del solicitante que obre en el sistema, y se colocará en la penúltima hoja del pasaporte, como una medida transitoria y emergente, con el fin de permitir al solicitante viajar al extranjero, esta disposición solo es aplicable durante la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Aprobar la utilización de un *sticker* que se colocará en forma gratuita en los pasaportes de tipo ordinario, indicados en el artículo anterior, el cual contiene las medidas de seguridad y requisitos internacionales, conforme al procedimiento establecido por la Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje, en el Centro de Emisión de Pasaportes que para el efecto determine el Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 3. La cita agendada para renovación del pasaporte es requisito para la colocación del *sticker* conforme a lo establecido en los artículos anteriores y en la fecha programada, se les estará entregando el nuevo pasaporte con la vigencia que preceptúa la ley, quedando anulada la habilitación o la prórroga de la vigencia del *sticker*.

ARTÍCULO 4. La presente disposición no aplica para pasaportes ordinarios expedidos a favor de menores de edad y para las personas que hayan modificado su estado civil.

ARTÍCULO 5. Se instruye a la Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje, la elaboración del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados, Dirección General de Aeronáutica Civil y Líneas Aéreas, la presente disposición.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y tendrá una vigencia de un año.

Guatemala, 21 de julio de 2021


Manuel Estuardo Rodríguez Valderrama
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración



(221544)-23-jul-0

MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 17-2021 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARRAMOS DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, -----
----- CERTIFICA: -----

Tener a la vista el acta de sesión extraordinaria número diecisiete guion dos mil veintuno (17.2.021) de fecha dieciocho de julio de dos mil veintuno, de la que proviene el punto tercero, que copiado literalmente dice: -----

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARRAMOS DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1 y 2 preceptúa: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común"; "El deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

CONSIDERANDO: En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 35 del Código Municipal Decreto número 12-2002 y sus reformas establece, que es competencia del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; c) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; d) Fijación de rentas de los bienes municipales, según estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales... **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 7, 8, 33, 35, 40, 41, 42 del código municipal Decreto 12-2002, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos, **ACUERDA:** 1) Se DEROGA, en su totalidad el artículo cinco (5) del Plan de tasas por servicios administrativos, servicios públicos, rentas, frutos, productos y multas del municipio de Parramos, Chimaltenango, contenido en el punto décimo primero del acta de sesión ordinaria número cinco guion dos mil veintuno (5-2021) de fecha tres de febrero de dos mil veintuno (03-02-2021) 1) El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano oficial del Estado y será de observancia general. -----

La Secretaría Municipal certifica tener a la vista las firmas legítimas del Concejo Municipal.
Y para remitir a donde corresponda, se extiende firma y sella la presente certificación debidamente confrontada con su original en el municipio de Parramos, a diecinueve días del mes de Julio del año dos mil veintuno, -----


Estelita Judith Aguilera Quiñones
Secretaría Municipal




Alicia Méndez González
Alcaldesa Municipal



(221527)-23-jul-0